

en virtud del título q.<sup>o</sup> & tal se acordó así fize  
por la Exc.<sup>ma</sup> S.<sup>ta</sup> Marquesa de Villena, Duquesa de Ce-  
lona V.<sup>a</sup> mi Señora; fue recibido, y puesto en posesi-  
on de dho. empleo, por los S.<sup>tes</sup> Conzago, Tuscica, y Ac-  
gimiento de esta nominada Villa, en el día veinte y tres  
del mes de febrero, pasado de este presente año, con la  
qualidad de haver de ser dentro del termino de treinta  
días la correspondiente fianza en conformidad de las  
Leyes de estos Reinos; sin embargo q.<sup>o</sup> en el día diez  
del mes de marzo q.<sup>o</sup> le siguió de este dho. año, por D.  
Joseph Garcia Lerma de este vecindario, se otorgó por  
ante mí la dha. fianza, á favor del enunciado S.<sup>o</sup> Al-  
calde mayor; á mayor abundamiento, y uso la man-  
comunidad referida, estando presentes y asistiendo el  
dño. q.<sup>o</sup> les asiste, y elog.<sup>o</sup> en el presente caso les ha  
convenido, en su consecuencia de su propio grado, y li-  
bre voluntad, por tener la presente bo.<sup>a</sup> Escrita  
otorgada, y conocida en la mejor forma q.<sup>o</sup> may haya  
lugar, q.<sup>o</sup> fiador al enunciado S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Christoval, en  
el enunciado oficio de tal Alcalde mayor de esta dho.